



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 19 de enero de 2021

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2015 – 00396 – 00
Medio de Control: Nulidad Simple
Demandante: Bogotá D.C. – Secretaría del Hábitat
Demandado: Álvaro Ardila Cortés

En Bogotá D.C., a los 19 días del mes de enero de 2021, a través de la aplicación LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y siendo las 11:00 a.m., da inicio a la audiencia de pruebas fijada en auto de 10 de diciembre de 2020¹, dentro del radicado **11001 – 33 – 34 – 004 – 2015 – 00396 – 00**, promovido por **Bogotá D.C. – Secretaría del Hábitat** en contra del señor Álvaro Ardila Cortés, en ejercicio del medio de control de nulidad simple.

(El Secretario Ad – Hoc para la diligencia deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación Sharepoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al expediente, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de que se entiendan por no recibidos)

1. INTERVINIENTES

Por el Despacho: A continuación se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como las direcciones electrónicas de notificaciones. Para el efecto, se les solicita que acerquen sus documentos de identificación a la cámara para dejar registro en la grabación de la diligencia.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados

PARTE DEMANDANTE: Bogotá D.C. – Secretaría del Hábitat

Apoderado: Jaime Andrés Osorio Marún
Cédula de Ciudadanía: 79.950.225 expedida en Bogotá
Tarjeta Profesional: 182.341 del C.S. de la J.
Correo electrónico: jaime.osorio@habitatbogota.gov.co; josorio@omlegal.com
Celular: 3208365030

Por el Despacho: Mediante auto de 6 de febrero de 2020 se aceptó la renuncia al poder de la abogada Karina Jaimes Chaparro, quien actuaba como apoderada de Bogotá D.C. – Secretaría del Hábitat.

¹ Archivo "21AutoFijaFechaAudienciaPruebas", carpeta "02CuadernoPrincipal2".

En atención a ello, se hace presente Jaime Andrés Osorio Marún, quien remite vía correo electrónico el día de hoy, poder conferido por Nadya Milena Rangel Rada, Secretaria Distrital de Hábitat y actos administrativos que le facultan para ejercer la representación legal de la mencionada Secretaría.

En esta diligencia se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder y sus soportes obrantes en el expediente digital en el archivo "25PoderSecretariaHabitat".

Se notifica en estrados

A.S.

PARTE DEMANDADA: Álvaro Ardila Cortés

Se hace presente el señor Álvaro Ardila Cortés, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.369.012 expedida en Bogotá, en su calidad de parte demandada. Teléfono celular 3167437098

Apoderado: Ana Esilda Guerra Maestre
Cédula de Ciudadanía: 26.871.219 expedida en La Paz (Cesar)
Tarjeta Profesional: 145.419 del C.S. de la J.
Correo electrónico: guerramontanoabogados@hotmail.com
Celular: 3115951351

Por el Despacho: La abogada Guerra Maestre se encuentra reconocida para actuar en nombre de la parte demandada desde el auto proferido el 16 de noviembre de 2017 en los términos del poder conferido a su favor².

PERITOS

Rafael Arick Prieto Suárez
Profesión: Ingeniero Civil
Cédula de Ciudadanía: 74.243.947 expedida en Moniquirá (Boyacá)
Correo electrónico: rprieto@idiger.gov.co
Celular: 3138972657

César Fernando Peña Pinzón
Profesión: Geólogo
Cédula de Ciudadanía: 79.648.783 expedida en Bogotá
Correo electrónico: cpena@idiger.gov.co
Celular: 3003625482

Jesús Gabriel Delgado Sequeda
Profesión: Geólogo
Cédula de Ciudadanía: 91.457.636 expedida en San Andrés (Santander)
Correo electrónico: jdelgado@idiger.gov.co
Celular: 3017819837

TESTIGOS

² Págs. 27-28, archivo "09Folios266A295", carpeta "01CuadernoPrincipal1".

Luis Fernando Ballesteros
Profesión: Ingeniero Civil
Cédula de Ciudadanía: 93.357.381 expedida en Ibagué
Correo electrónico: lfbming@yahoo.es
Celular: 3006524126

Germán Moreno Galindo
Profesión: Arquitecto
Cédula de Ciudadanía: 79.274.035 expedida en Bogotá
Correo electrónico: germanmor@gmail.com
Celular: 3112291378

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe ninguna irregularidad en la sustanciación del proceso que merezca ser saneada.

Se notifica en estrados

A.S.

3. PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en la etapa de decreto de pruebas de la audiencia inicial llevada a cabo el 6 de marzo de 2018³, se tiene que se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

- Documentales

Se ordenó a la Secretaría Distrital del Hábitat que allegara copia digital del plano correspondiente al anexo No. 3 del POT establecido por el Decreto Distrital No. 190 de 2004, denominado “Amenaza por Remoción en Masa”, en el que se debía identificar con absoluta claridad la ubicación del predio localizado en la calle 7A Sur No. 2 – 56 de la Localidad de San Cristóbal de Bogotá.

Al respecto, se acreditó en el expediente que mediante memorial No. 2-2019-48701 de 9 de septiembre de 2019, la apoderada de la Secretaría Distrital del Hábitat allegó la información requerida que obra de la página 40 a 42 del archivo “02Folios365A394” y en la carpeta “05Folio393CdInformacionMapa3”, contenidos en la carpeta “02CuadernoPrincipal2” del expediente digital.

De dicha documentación se corrió traslado por parte de la Secretaría, del 16 al 18 de septiembre de 2019⁴, frente a lo cual, la apoderada de la parte demandada allegó un informe técnico rendido por el Ingeniero Luis Fernando Ballesteros Marín, junto con su hoja de vida y copia de la Resolución No. 1126 de 18 de diciembre de 1996 proferida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital⁵.

³ Págs. 15 – 24, archivo “02Folios365A394”, carpeta “02CuadernoPrincipal2”.

⁴ Pág. 42 archivo “02Folios365A394”, carpeta “02CuadernoPrincipal2”.

⁵ Documentación obrante en las páginas 5 a 40 del archivo “06Folios35A424” y 1 a 33 del archivo “08Folios425A454”, carpeta “02CuadernoPrincipal2”.

A su vez, de dicha información la Secretaría del Despacho corrió traslado del 23 al 25 de septiembre de 2019⁶, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

Así las cosas, el Despacho incorporará las pruebas allegadas y les dará el valor probatorio que corresponda en el momento de resolver el fondo del asunto, advirtiendo que en todo caso, el informe técnico allegado por la parte demandada, deberá ser discutido en el momento en que el Ingeniero Luis Fernando Ballesteros Marín se encuentre rindiendo el testimonio para el cual fue citado.

Ahora bien, se realizará el interrogatorio de parte, el dictamen pericial y los testimonios en el orden mencionado, motivo por el que el perito y los testigos serán retirados de la sala virtual y se les comunicará vía telefónica el momento en el que deberán reanudar a la diligencia, en atención a lo establecido en el artículo 220 del C.G.P.

- **Interrogatorio de parte**

En la audiencia inicial se decretó la prueba de interrogatorio de parte del demandado, motivo por el que el Despacho procede a su práctica, en los términos de los artículos 202 y 203 del Código General del Proceso.

Se le pone de presente al interrogado, que conforme al artículo 33 de la Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero o compañera permanente, tampoco contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

También se advierte, que jurar falsamente ante funcionario judicial o administrativo, constituye una conducta sancionable con la pena de prisión, según lo dispone el artículo 442 de la Ley 599 de 2000, Código Penal, que a la letra dice: "*Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.*"

(Acto seguido se le toma el juramento de rigor): **señor Álvaro Ardila Cortés**, ¿jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?:

Responde: Sí juro (minuto 22:02)

Apoderado demandante: Minuto 22:20; minuto 34:14; minuto 38:18; minuto 38:44; minuto 39:02; minuto 43:26; minuto 45:48; minuto 01:03:18;

Interrogado: minuto 24:20; minuto 35:47; minuto 38:32; minuto 40:00; minuto 43:57; minuto 47:53; minuto 01:04:06

Apoderada demandada: No tiene preguntas

Preguntas Despacho: No formula preguntas

⁶ Pág. 34 archivo "08Folios425A454, careta "02CuadernoPrincipal2"

- Dictamen pericial

De oficio, se decretó que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, presentara un dictamen en el que resolviera el siguiente cuestionario:

1. ¿El predio ubicado en la calle 7A Sur No. 2 – 56, presenta actualmente algún grado de amenaza por remoción en masa? De ser afirmativa la respuesta, deberá explicar el tipo de riesgo (bajo, medio o alto).
2. ¿En virtud de las obras urbanísticas desarrolladas en el proyecto “La Marbella Reservado” en el predio en cuestión se generaron situaciones de riesgo de remoción en masa o se agravaron las que ya existían?

Al respecto, se recuerda que la mencionada entidad manifestó en dos oportunidades que no tenía competencia para rendir el dictamen solicitado, motivo por el que mediante auto de 19 de noviembre de 2019⁷ se ordenó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca que lo hiciera, resaltando en aquella oportunidad, que la prueba no se decretaba en cabeza del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, teniendo en cuenta que podría afectar la objetividad e imparcialidad del medio probatorio por hacer parte de la estructura del distrito, que funge en este asunto como parte demandante⁸.

Sin embargo, dicha entidad también fue renuente a rendirlo aduciendo causales de competencia, motivo por el que mediante auto de 6 de febrero de 2020⁹, con miras a no afectar los principios de celeridad, eficiencia y acceso a la administración de justicia, se determinó ordenar al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER que rindiera el dictamen solicitado.

Así las cosas, mediante oficio No. 2020EE3413 de marzo de 2020, dicha entidad pública allegó el dictamen¹⁰ elaborado por Rafael Arick Prieto Suárez, César Fernando Peña Pinzón y Jesús Gabriel Delgado Sequeda del cual se corrió traslado por secretaría¹¹.

Dentro del término de traslado, la apoderada del señor Álvaro Ardila solicitó que el Despacho sustente la decisión de fondo del asunto en dicha prueba, así como también, que se tenga en cuenta lo indicado por el Ingeniero Luis Fernando Ballesteros al descorrer el traslado de las pruebas allegadas al proceso.¹²

En ese orden de ideas, corresponde agotar la discusión del dictamen presentado por los funcionarios del IDIGER, Rafael Arick Prieto Suárez, César Fernando Peña Pinzón y Jesús Gabriel Delgado Sequeda, quienes se encuentran conectados a esta diligencia.

⁷ Págs. 36 – 38 archivo “09Folios455A484”, carpeta “02CuadernoPrincipal2”

⁸ Dicha determinación se sustentó acogiendo el criterio planteado por el Consejo de Estado en la sentencia de 31 de enero de 2019 dentro del radicado 23001233300020110011202.

⁹ Págs. 24 – 26 archivo “10Folios485A514” carpeta “02CuadernoPrincipal2”

¹⁰ Págs. 35 – 44 archivo “10Folios485A514” y pág. 1 archivo “11Folios515A519” carpeta “02CuadernoPrincipal2”

¹¹ Pág. 2 archivo “11Folios515A519” carpeta “02CuadernoPrincipal2”.

¹² Págs. 3 – 5 archivo “11Folios515A519” carpeta “02CuadernoPrincipal2”.

Dicho lo anterior, se les solicita a los peritos que procedan a identificarse acercando sus documentos a la cámara, e indicando dirección, número de teléfono y demás datos que faciliten su localización.

Perito: (Remitirse a identificación de asistentes)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 219 C.P.A.C.A., se solicita al perito se sirva manifestar bajo juramento lo siguiente:

- Que no se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento para actuar como perito en el proceso, previstas en el inciso 3 del artículo 219 del CPACA.
- Que acepta el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia.
- Que rinde el dictamen con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración lo que puede favorecer y causar perjuicio a cualquiera de las partes.
- Si los fundamentos de su dictamen son ciertos y fueron verificados personalmente por Usted como perito.

Peritos: Manifiestan juramento positivo.

Ahora, el Despacho deja constancia que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 231 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que ya han trascurrido más de 10 días desde que este fue aportado al expediente y puesto en conocimiento de las partes.

Ahora bien, se le solicita a los peritos, que ilustren al estrado sobre sus calidades, estudios, área de especialidad, experiencia laboral y docente, indicando además si han rendido otros dictámenes, en asuntos parecidos al que nos ocupa, y las funciones que desempeñan en el IDIGER.

Peritos: Minuto 1:15:13.

En este momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. se le solicita a los peritos que expresen la razón de las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el método utilizado, para el efecto, podrán consultar documentos, notas escritas y publicaciones.

Peritos: Minuto 01:20:48.

De lo manifestado por el perito se corre traslado a las partes y se procede la fase de preguntas las cuales deben ser dirigidas exclusivamente sobre el dictamen (num. 2º del artículo 220 C.P.A.C.A. y artículo 231 C.G.P.).

Preguntas parte demandante y respuestas perito: Minuto 01:27:00 y siguientes

Preguntas parte demandada y respuestas del perito: Minuto 01:34:13 y siguientes.

Preguntas del Despacho: No formula preguntas

Agotada la etapa de preguntas, se les concede el uso de la palabra a los apoderados a fin de que informen si desean presentar objeciones o solicitudes de adición o aclaración del dictamen pericial.

Parte demandante: Minuto 01:37:28; minuto 01:44:58

Peritos: Minuto 01:37:59; minuto 01:45:46;

Parte demandada: Minuto 01:38:46; minuto 01:42:50; minuto 01:43:48; minuto 01:46:26; minuto 01:48:00;

Peritos: Minuto 01:41:49; minuto 01:43:20;

Por el Despacho: minuto 01:49:48

Perito: Minuto 01:51:42

Parte demandante: Minuto 01:53:58.

Por el Despacho: llama al orden a los apoderados de las partes.

Surtido el trámite, se tendrá como prueba, con el valor legal que le corresponda, el dictamen pericial elaborado por los funcionarios del IDIGER, Rafael Arick Prieto Suárez, César Fernando Peña Pinzón y Jesús Gabriel Delgado Sequeda.

- **Testimonios**

En la audiencia inicial se decretó la prueba testimonial del Ingeniero Luis Fernando Ballesteros, motivo por el que el Despacho procede a su práctica, en los términos de los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Se le pone de presente al interrogado, que conforme al artículo 33 de la Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero o compañera permanente, tampoco contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

También que jurar falsamente ante funcionario judicial o administrativo, constituye una conducta sancionable con la pena de prisión, según lo dispone el artículo 442 de la Ley 599 de 2000, Código Penal, que a la letra dice: *“Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.”*

(Acto seguido se le toma el juramento de rigor): **señor Luis Fernando Ballesteros**, ¿jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?:

Responde: Sí jura (minuto 2:00:00 reunión)

Por el Despacho: Se le solicita informar al Despacho sobre sus generales de Ley, es decir, su nombre completo, edad, estado civil, lugar de residencia, nivel educativo, ocupación actual, acercando sus documentos a la cámara.

Testigo: respondió a los generales de ley, como puede cotejarse a partir del minuto 2:02:44.

Por el Despacho: En aplicación del artículo 221 del Código General del Proceso, se pone de presente al testigo el objeto de su presencia, recordándole que ha sido la parte demandada quien le ha llamado al proceso. De igual manera se le solicita que precise claramente la manera en la que participó en los hechos materia del proceso. Adicionalmente, se recuerda que la parte demandada aportó informe técnico suscrito por el mencionado testigo, motivo por el que se le indica a las partes que esta es la oportunidad para que lo discutan, si a bien lo tienen.

Testigo: minuto 2:04:30 reunión.

Por el Despacho: Se le da el uso de la palabra a la parte que solicitó la prueba para que interrogue al testigo.

Parte demandada: Minuto 2:09:35 grabación

Testigo: minuto 2:10:15 grabación.

Por el Despacho: Se le da el uso de la palabra a la parte demandante para que interrogue al testigo.

Parte demandante: Minuto 2:15:28 reunión;

Testigo: minuto 2:18:33 reunión.

Preguntas Despacho: 2:22:00

Testigo: minuto 2:22:05 reunión.

Ahora bien, se decretó la prueba testimonial de Germán Moreno Galindo, motivo por el que el Despacho procede a su práctica, en los términos de los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Se le pone de presente al interrogado, que conforme al artículo 33 de la Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero o compañera permanente, tampoco contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

También que jurar falsamente ante funcionario judicial o administrativo, constituye una conducta sancionable con la pena de prisión, según lo dispone el artículo 442 de la Ley 599 de 2000, Código Penal, que a la letra dice: *"Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la*

gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.”

(Acto seguido se le toma el juramento de rigor): **señor Germán Moreno Galindo**, ¿jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?:

Responde: Si jura (minuto 2:26:47)

Por el Despacho: Se le solicita informar al Despacho sobre sus generales de Ley, es decir, su nombre completo, edad, estado civil, lugar de residencia, nivel educativo, ocupación actual, acercando sus documentos a la cámara.

Testigo: respondió a los generales de ley, como puede cotejarse a partir del minuto 2:28:00.

Por el Despacho: En aplicación del artículo 221 del Código General del Proceso, se pone de presente al testigo el objeto de su presencia, recordándole que ha sido decretado de oficio.

Por el Despacho: Se le da el uso de la palabra a la parte que solicitó la prueba para que interrogue al testigo.

Parte demandada: Minuto 2:28:33; minuto 2:35:00; minuto 2:39:00

Testigo: minuto 2:29:31 reunión; minuto 2:35:30; minuto 2:39:30

Por el Despacho: Se le da el uso de la palabra a la parte demandante para que interrogue al testigo.

Parte demandante: minuto 2:39:57; minuto 2:41:25; minuto 2:42:45

Testigo: minuto 2:40:31; minuto 2:43:16.

Preguntas Despacho: no realiza preguntas

Finalizada la práctica de las pruebas, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR las pruebas documentales que obran de la página 40 a 42 del archivo “02Folios365A394” y en la carpeta “05Folio393CdInformacionMapa3”, contenidos en la carpeta “02CuadernoPrincipal2” del expediente digital, decretadas en Audiencia Inicial, conforme a lo expuesto en esta diligencia.

SEGUNDO: INCORPORAR el dictamen pericial rendido por los funcionarios del IDIGER, Rafael Arick Prieto Suárez, César Fernando Peña Pinzón y Jesús Gabriel Delgado Sequeda, por lo expuesto en la diligencia.

TERCERO: INCOPORAR el informe técnico rendido por el Ingeniero Luis Fernando Ballesteros, por lo expuesto en esta diligencia.

CUARTO: INCORPORAR los testimonios rendidos por Luis Fernando Ballesteros y Germán Moreno, conforme a lo expuesto en la diligencia.

QUINTO: DECLARAR cerrado el debate probatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se notifica en estrados.

Sin recursos

A.I.

Por el Despacho: El Despacho en uso de la facultad que prevé el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., considera que se encuentran reunidos los elementos de juicio y probatorios necesarios, idóneos y suficientes para proferir una decisión de fondo, por lo que estima innecesario la convocatoria a una nueva audiencia para alegatos y fallo. En tal virtud se invita a las partes, si a bien lo tienen, la presentación escrita de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes haciéndoles saber que la sentencia de mérito se dictará en el término de veinte (20) días subsiguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

En las mismas oportunidades señaladas para alegar, podrá la delegada del Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

Se notifica en estrados

A.S.

Surtido el objeto de la audiencia, siendo las 02:19 p.m. los asistentes aprueban el acta, la cual ha compartida durante toda la diligencia. Se recuerda que dicha aprobación reemplazará la firma de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez

JAIME ANDRÉS OSORIO MARÚN
Apoderado demandante

ANA ESILDA GUERRA MAESTRE
Apoderada demandada

ÁLVARO ARDILA CORTÉS
Demandado

RAFAEL ARICK PRIETO SUÁREZ
Perito

CÉSAR FERNANDO PEÑA PINZÓN
Perito

JESÚS GABRIEL DELGADO SEQUED
Perito

LUIS FERNANDO BALLESTEROS
Testigo

GERMÁN MORENO GALINDO
Testigo

GERMÁN ANDRÉS CAMARGO FONSECA
Profesional Universitario – Secretario Ad – Hoc